INFORME SECRETARIAL: Riosucio - Chocò, 15 de septiembre de la presente anualidad. A la mesa de la señora Jueza pas las presentes diligencias informando que se trata de proceso ejeutivo singular, presentado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ETANILA PALACIOS MARTINEZ,** en el proceso radicado bajo patida Nro. 2020-00063. Sirvase proveer.

DANNY ESTHER PALACIOS ROVIRA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO
TELEFAX 6810030
Correo Electrónico: jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co

Riosucio - Chocó, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.:	**EXPEDIENTE No.**	**2020 00063 00**
	DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
	DEMANDADO:	**ETANILA PALACIOS MARTINEZ**
	NATURALEZA:	**EJECUTIVO SINGULAR**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 055

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó a este despacho demanda ejecutiva singular contra de la señora **ETANILA PALACIOS MARTINEZ,** para obtener el pago de una determinada suma de dinero más sus respectivos intereses.

Por cumplir la demanda con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del C.G.P., de lo cual, resulta para el demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la determinada suma de dinero, contenida en el pagaré Nro. 033606100002186, obrante a folios (8 – 13). Este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **ETANILA PALACIOS MARTINEZ ZUÑIGA,** por las siguientes sumas inmersa en el pagaré Nro. 033606100002186.

a.- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($7.323.827),** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

b.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($600.431),** correspondientes a los intereses remunerados causados desde el 4 de marzo de 2019, hasta el 4 de septiembre de 2019.

c.- Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 4 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d.- Se abstiene el despacho de libre mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y TRES MILL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($43.929**), ya que la apoderada no específica a que otros conceptos corresponde dicho valor

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 numeral 3º del C.G.P., notifíquese por el Despacho si dentro

de los ocho (8) días siguientes a la publicación en estado no es notificado por el demandante; prevéngase para que cancele la obligación y sus intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y que en todo caso tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito en la forma indicada en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica y téngase como apoderada d la parte demandante a la Dra. **ANGELA MARIA MESA ANGEL,** en los términos y para los fines señalados en el poder.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a **JULIETH CORREA AYALA,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.363.540 expedida en Carepa – Antioquia, y con licencia temporal de abogada Nro. 22043 del C.S.J. y a **NALLIDIS OCHOA CARMONA,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.028.035.656 expedida en Apartado Antioquia cursa quinto semestre de derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

SAILIN YUBELY COSSIO RAMIREZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO

SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR **ESTADO Nº 022**, HOY DIESISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 7:30 AM Y SE DESFIJARÁ A LAS 5:00PM

DANNY ESTHER PALACIOS ROVIRA
Secretaria